

Guadalajara, Jalisco; 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.-

V I S T O, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 039/2014**, formado con motivo del **Recurso de Transparencia 025/2014**, de fecha **10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce**, pronunciado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, instruido en contra del **C. Francisco Javier Rodríguez Lomelí, Ex Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco**, ante el incumplimiento de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 119 de la Ley en cita, y;-

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en resolución de fecha **10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce**, relativo al Recurso de Transparencia **025/2014**, resolvió dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a lo estipulado por los artículos 120 y 121 del Reglamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del entonces titular del sujeto obligado de referencia, ante el incumplimiento de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente

en la época de los hechos, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 119 de la Ley en cita.-

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, con fecha 03 tres de marzo del año 2015 dos mil quince, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra del **C. Francisco Javier Rodríguez Lomelí, Ex Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco.-**

TERCERO.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto con fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, el C. Francisco Javier Rodríguez Lomelí, remitió su informe en torno a los hechos anexando al mismo la documentación correspondiente; con fecha 25 veinticinco de enero del año 2016 dos mil dieciséis se dio por concluida la etapa de integración; se tuvieron por realizadas las manifestaciones; se dio cuenta de las probanzas exhibidas; se procedió a cerrar la etapa probatoria y se abrió el periodo de alegatos, sin embargo, los mismos no fueron recibidos por parte de éste Instituto no obstante de habersele notificado el 11 once de octubre del año 2016 dos mil dieciséis. Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos.-

CUARTO.- En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV y 127 del Reglamento

en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, y;-

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la época de los hechos, ambos del Estado de Jalisco.-

SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracción XII, en relación con el 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, se tiene debidamente reconocido el carácter del C. Francisco Javier Rodríguez Lomelí, en su entonces calidad de Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco; virtud a que en éste recayó la obligación de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 119, del Ordenamiento Legal antes invocado.-

TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de

prueba. Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versará únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir el C. Francisco Javier Rodríguez Lomelí, en su entonces calidad de Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco, por no publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que obligan los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, tal como lo dispone el artículo 25, apartado 1, fracción VI, del Ordenamiento Legal en mención.-

En efecto el C. Francisco Javier Rodríguez Lomelí, en su anterior carácter de Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 119, fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, fue omiso en realizar alegatos en términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no obstante de habersele notificado el 11 once de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, como se advierte del acta de notificación visible en autos originales; empero, se tomará en consiración lo vertido en el informe presentado en éste Instituto con fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince.-

Ahora bien, previo a entrar al estudio del asunto y lo vertido vía ifnorme por el C. Francisco Javier Rodríguez Lomelí, se procederá a analizar los medios de prueba existentes tanto en el procedimiento de responsabilidad administrativa en estudio, como en el Recurso de Transparencia 025/2014; lo anterior, sin perder de vista que mediante acuerdos de fecha 25 veinticinco de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvieron por admitidas las probanzas exhibidas por dicha persona física, consistente en veinticuatro copias simples y cuatro fojas originales, mismas que se tomararán en

consideración con los demás medios de prueba existentes tanto en el recurso de origen como en el presente procedimiento.-

Medios de prueba que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, fracciones II, IX y XI, 329, fracciones II, X y XI, 399, 400, 402, 414, 415, 417, 418 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, adquieren valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos extendidos y autorizados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstos, además de que los mismos no se encuentran desvirtuados u objetados por ninguna de las partes, ni obra en actuaciones medio de prueba que demuestre lo contrario; todo lo anterior, en aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, conforme a lo establecido en su artículo 7, apartado 1, fracción II, en contexto con los arábigos 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, la cual dispone en su artículo 25, apartado 1, fracción VI, lo siguiente:-

"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a V...

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;..."-

Por su parte, los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevén en el apartado de información fundamental, lo siguiente:-

"... Artículo 8º. Información Fundamental — General.

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:

- a) La presente ley y su reglamento;
- b) El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado;
- c) Los lineamientos generales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto;
- d) Los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto;
- e) Los lineamientos generales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto;
- f) Los criterios generales de clasificación de información pública del sujeto obligado;
- g) Los criterios generales de publicación y actualización de información fundamental del sujeto obligado;
- h) Los criterios generales de protección de información confidencial y reservada del sujeto obligado;
- i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del sujeto obligado;
- j) El directorio del sujeto obligado;
- k) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Clasificación;
- l) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico de la Unidad;
- m) El manual y formato de solicitud de información pública;
- n) Los informes de revisión oficiosa y periódica de clasificación de la información pública; y
- ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes;

II. La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

- a) Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal;
- b) Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México;
- c) Las leyes federales y estatales;
- d) Los reglamentos federales, estatales y municipales; y
- e) Los decretos, acuerdos y demás normas jurídicas generales;

III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

- a) Los apartados del Plan Nacional de Desarrollo que sirve de marco general a la planeación de las áreas relativas a las funciones del sujeto obligado;
- b) Los apartados de los programas federales;
- c) Los apartados del Plan Estatal de Desarrollo;
- d) Los programas estatales;
- e) Los programas regionales; y
- f) Los demás instrumentos de planeación no comprendidos en los incisos anteriores;

IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

- a) El Plan General Institucional del poder, organismo o municipio correspondiente, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;
- b) Los programas operativos anuales, de cuando menos los últimos tres años;
- c) Los manuales de organización;
- d) Los manuales de operación;
- e) Los manuales de procedimientos;
- f) Los manuales de servicios;
- g) Los protocolos; y
- h) Los demás instrumentos normativos internos aplicables;

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

- a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

- b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- d) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;
- e) La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;
- f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;
- g) Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;
- i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;
- j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;
- k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;
- l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;
- m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado;
- n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;
- o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;
- p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;
- q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;
- r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;
- s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;
- t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;
- u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;
- v) Las pólizas de los cheques expedidos;
- w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;
- x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;

y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y

z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública;

b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;

c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;

d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;

e) Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;

i) El lugar, día y hora de todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se puedan consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;

j) Las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;

k) La integración, la regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos reconocidos oficialmente por el sujeto obligado con el propósito de que la ciudadanía participe o vigile la actividad de sus órganos y dependencias; y

l) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

VII. Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el sujeto obligado;

VIII. La información pública ordinaria que considere el sujeto obligado, por sí o a propuesta del Instituto; y

IX La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales.

2. La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad..."-

"...Artículo 15. Información fundamental— Ayuntamientos.

1. Es información pública fundamental de los ayuntamientos:

- I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;
- II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;
- III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;
- IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;
- V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;
- VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;
- VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;
- VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;
- IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;
- X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;
- XI. La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;
- XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;
- XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;
- XIV. Los convenios de coordinación o asociación municipal;
- XV. Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;
- XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes;
- XVII. El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;
- XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal;
- XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;
- XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;
- XXI. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos;
- XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño;
- XXIV. La estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan;
- XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública;

XXVI. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente...".-

Como se advierte de los numerales anteriormente transcritos, es obligación de los sujetos obligados, publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental prevista en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos.-

Ahora bien, a manera de antecedente se aprecia de autos que el ciudadano el 17 diecisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, interpuso ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el Recurso de Transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, ante la omisión en publicar y actualizar la información fundamental contenida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

Por lo anterior, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, mediante resolución de fecha 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce, tuvo parcialmente fundado el recurso de transparencia interpuesto, requiriendo al sujeto obligado Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, para que en el plazo de treinta días posteriores a que surta efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la información fundamental precisada en el Considerando Séptimo.-

Ahora bien, del análisis de los medios de prueba existentes en la causa se advierte que efectivamente el sujeto obligado Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, no cumplía con la obligación de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde en la temporalidad en la que se cometió la probable infracción, atribución y obligación que como

se precisó con anterioridad corresponde al Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado.-

Lo anterior se desprende del contenido del Acta Circunstanciada de la Diligencia de Inspección Ocular llevada a cabo al sitio web del sujeto obligado el 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, del que se desprendió que la información que el sujeto obligado presentó, no se encontraba publicada conforme a los lineamientos generales para la publicación y actualización de la información fundamental, ya que de la inspección a la página principal <http://tototlan.gob.mx> se advirtió que no se encontraba publicada de manera completa y adecuada la información correspondiente a los siguientes rubros de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco vigente en la época de los hechos: artículo 8, fracción I, inciso b), fracción II, incisos c) y e), fracción III, incisos a) y f), fracción IV, incisos b), c), f), g) y h), fracción V, incisos c), k), m), n), o), p), s), u) y z), fracción VI, incisos e), g), h), i), j) y k), así como del artículo 15, fracciones IV, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, además en cuanto al señalado artículo 8, respecto al inciso a) de la fracción I, y el inciso ñ), de la fracción I, la información publicada no cumplió con los requisitos de conformidad a los lineamientos de actualización y publicación de la información fundamental, todos de la multireferida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos; incumpliendo en consecuencia el entonces Titular del sujeto obligado con la obligación establecida en el artículo 25, apartado I, fracción VI, de la Ley de la Materia.-

Inspección ocular que como se indicó con anterioridad adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los numerales 402 y 408 del Enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco, por lo que evidentemente se determinó que el sujeto obligado incumplió con la publicación y actualización de la información de dichos rubros, de conformidad con lo establecido por los numerales 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, así como en términos de lo dispuesto por los lineamientos generales para la publicación y actualización de la información fundamental; y si bien el C. Francisco Javier Rodríguez Lomelí manifiesta y adjunta a su escrito de informe una serie de documentos en copia simple consistente en sendos oficios, los mismos sirvieron para tener por cumplida efectivamente el recurso de transparencia instaurado en contra del sujeto obligado, lo que a su vez tuvo como consecuencia que se declarara cumplido el recurso de transparencia en mención, empero ello no lo exime de su responsabilidad y obligaciones en materia de transparencia, en particular la señalada por los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigentes en la época de los hechos, cuya responsabilidad corresponde precisamente a los titulares de los sujetos obligados, como en el presente caso lo fue el C. Francisco Javier Rodríguez Lomelí, de conformidad con el artículo 25, fracción VI, de la Ley de la Materia.-

Aunado a ello, y como se desprende del análisis de lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VI de la Ley de la Materia, la obligación que tienen los sujetos obligados en cuanto a la publicación y actualización de la información fundamental que les corresponde, la pueden realizar en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, sin embargo, debido a que no hubo pronunciamiento por parte del sujeto a proceso, en el sentido de que dicha información la publicaba y actualizaba a través de otro medio diverso al internet, se insiste que dicho sujeto obligado no cumplió con la obligación de publicar de forma completa, la información fundamental que le corresponde, generándose una transgresión al derecho de acceso a la información del ciudadano de los Gobernados en general.-

Así mismo, derivado de los argumentos precisados con antelación y de las probanzas aportadas en el presente procedimiento, en particular la Prueba de Inspección Ocular de la página oficial del sujeto obligado Ayuntamiento de

Tototlán, Jalisco, esta autoridad determina que el sujeto a proceso C. Francisco Javier Rodríguez Lomelí, Ex Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado en cita, es responsable de la omisión en la publicación de la información que le correspondía en la temporalidad en la que se resolvió el recurso de transparencia 025/2014, por lo tanto se configuran las infracciones administrativas señaladas por las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 119, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el artículo 25, apartado 1, fracción VI de la Ley en cita vigente en la época de los hechos.-

En este orden de ideas, es importante insistir que el C. Francisco Javier Rodríguez Lomelí, **Ex Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco**, además de incumplir con las obligaciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos, violó lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular con lo plasmado en su artículo 6, apartado A, fracciones I, V y VII, así como a lo previsto en el arábigo 15, fracción IX, de la particular del Estado, los cuales disponen, respectivamente:-

*"...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. **El derecho a la información será garantizada por el Estado.** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de **cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal**, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades,

competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. III y IV...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI...

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes..."-

"...Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I a VIII...

IX. Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia..."-

Como se observa de lo anterior, y como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, el C. Francisco Javier Rodríguez Lomelí, Ex Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado en cita, incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues no publicaba en su página oficial <http://tototlan.gob.mx> y mucho menos en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población la información fundamental que le correspondía, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 119 de la Ley en cita, cuya responsabilidad corresponde al Titular del Sujeto Obligado, en este caso al C. Francisco Javier Rodríguez Lomelí, Ex Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, como consecuencia se hace acreedor a la sanción que refiere el artículo 123 apartado 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, el cual establece:-

"...Artículo 123. Infracciones – Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente Ley se le sancionará de la siguiente forma:

I...

II.- Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

a) artículo 119 párrafo 1 fracciones II, III, IV a la X...”.-

Así las cosas, en cuanto a la determinación de la sanción aplicable al sujeto a proceso, se debe advertir que del análisis de los autos que integran el Recurso de Transparencia 025/2014, en resolución emitida el 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, se tuvo al sujeto obligado cumpliendo con la resolución de fecha 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce, archivándose en consecuencia el expediente como asunto concluido.-

Del análisis de los anteriores antecedentes y atendiendo al principio de proporcionalidad en las sanciones y que a la fecha el entonces titular del sujeto obligado Francisco Javier Rodríguez Lomelí, dio cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del recurso de transparencia 025/2014, sin embargo, tomando en consideración que dicha responsabilidad recayó en dicho sujeto, lo procedente es sancionarlo con apego a lo señalado por el artículo 123 apartado 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco vigente en la época de los hechos, que establece como posible sanción multa de 50 cincuenta a 500 quinientos días de salario mínimo.-

En razón de lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 25, apartado 1, fracción VI, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 119 de la Ley en cita, 123 apartado I, fracción III, apartado 1, fracción II, inciso a), todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco vigente en la época de los acontecimientos, resulta procedente sancionar y se sanciona al C. Francisco Javier Rodríguez Lomelí, Ex Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, con multa de 50 cincuenta días de salario mínimo, equivalente a la cantidad de \$3,364.50 (*tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos 50/100 Moneda Nacional*), a razón de \$67.29 (*sesenta y siete pesos 29/100 moneda nacional*), que corresponde al salario mínimo diario

general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en la fecha en que se cometió la infracción (*diciembre del año 2014 dos mil catorce*).

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la época de los hechos, ambos del Estado de Jalisco, se:-

RESUELVE:

PRIMERO.- Es de sancionarse y se sanciona al C. Francisco Javier Rodríguez Lomelí, Ex Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, ante el incumplimiento de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 119 de la Ley en cita.-

SEGUNDO.- Por dicha responsabilidad se impone al C. Francisco Javier Rodríguez Lomelí, Ex Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, con multa de 50 cincuenta días de salario mínimo, equivalente a la cantidad de \$3,364.50 (*tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos 50/100 Moneda Nacional*), a razón de \$67.29 (*sesenta y siete pesos 29/100 moneda nacional*), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en la fecha en que se cometió la infracción (*diciembre del año 2014 dos mil catorce*).

TERCERO.- Hágase saber al C. Francisco Javier Rodríguez Lomelí, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.-

Notifíquese personalmente al C. Francisco Javier Rodríguez Lomelí de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.-



Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Comisionada Presidenta



Salvador Romero Espinosa

Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez

Secretario Ejecutivo